



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 311

SAN ISIDRO, 26 JUL 2022

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Informe Técnico N° 013-2022-SGL-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y el Informe N° 00047-2022-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 285 del 13.07.2022 se aprobó la Contratación Directa del "Servicio de arrendamiento de local para el funcionamiento del archivo central de la Municipalidad de San Isidro", de conformidad con lo establecido en literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que con fecha 14.07.2022, se convocó mediante invitación el procedimiento de selección Contratación Directa N° 005-2022-SL/MSI "Servicio de arrendamiento de local para el funcionamiento del archivo central de la Municipalidad de San Isidro", por el valor de S/ 89,650.00 (Ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 013-2022-SGL-GAF/MSI de fecha 21.07.2022, la Subgerencia de Logística solicita se declare la nulidad del procedimiento de selección Contratación Directa N° 005-2022-SL/MSI y se retrotraiga el mismo a la etapa de convocatoria, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, tras evidenciarse que la proveedora, Augusta Kcomt Koo de Wong, no contaba con el Registro Nacional de Proveedores para Servicios, dificultando con ello su registro en el SEACE y la continuidad de las siguientes etapas;

Que, con Informe N° 00047-2022-0800-GAF/MSI de fecha 22.07.2022, la Gerencia de Administración y Finanzas remite lo actuado solicitando se realice el trámite correspondiente de nulidad;

Que, de la revisión del expediente de contratación se aprecia que, con Informe N° 010-2022-0830-EVP-SL-GAF/MSI de fecha 21.07.2022 el especialista de la Subgerencia de Logística señala que contando con la documentación solicitada a la proveedora Augusta Kcomt Koo de Wong para la contratación del "Servicio de arrendamiento de local para el funcionamiento del archivo central de la Municipalidad de San Isidro", tras la invitación realizada, se procedió con realizar su registro en el SEACE obteniéndose como resultado el 'registro no válido' puesto que dicha proveedora se encontraba registrada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) como proveedor de bienes y no de servicios;

Que, de conformidad con el numeral 46.1 del artículo 46 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: "(...) Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)". Asimismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 55.1 del artículo 55 del Reglamento de la Ley N° 30225 todo proveedor que desee participar en un procedimiento de selección debe contar con inscripción vigente en el RNP, conforme al objeto de la contratación;





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, Asimismo, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE ha sido posible verificar que el procedimiento de selección por Contratación Directa N° 005-2022-SL/MSI a la fecha no cuenta con contrato suscrito;

Que, la nulidad en el marco de las contrataciones públicas constituye una institución jurídica que permite al titular de la entidad sanear el proceso de contratación cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determine la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que el Titular de la Entidad se encuentra facultado para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, en los siguientes supuestos: i) cuando los actos hayan sido dictados por órganos incompetentes; ii) cuando los actos dictados contravengan las normas legales, iii) cuando los actos contenga un imposible jurídico, o iv) cuando los actos prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo señalar expresamente la etapa a la que se retrotraerá el mismo;

Que, en tal sentido, considerando que la Subgerencia de Logística ha determinado que el proveedor invitado no cuenta con el RNP conforme al objeto de la contratación para la prestación del "Servicio de arrendamiento de local para el funcionamiento del archivo central de la Municipalidad de San Isidro", resultaría procedente se declare la nulidad del procedimiento de selección Contratación Directa N° 005-2022-SL/MSI al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de la convocatoria, esto es, a la invitación correspondiente, a fin que se adopten las medidas correctivas correspondientes;

Que, estando a lo señalado por la Subgerencia de Logística y por la Gerencia de Administración y Finanzas, y contando con la opinión por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 137-2022-0400-GAJ/MSI, y;

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 44 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Contratación Directa N° 005-2022-SL/MSI "Servicio de arrendamiento de local para el funcionamiento del archivo central de la Municipalidad de San Isidro", al haberse configurado la causal de nulidad establecida en el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, esto es, a la invitación respectiva, a fin que se adopten las medidas correctivas pertinentes en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente Resolución se publique en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística para los fines correspondientes.





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes a la Secretaría Técnica Disciplinaria de la Municipalidad de San Isidro, a fin que se adopten las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidad correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

.....
AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde